



Ministerio de Educación y Justicia

Universidad Nacional de la Patagonia San Juan Bosco

9000 Comodoro Rivadavia

Consejo Superior

EXPEDIENTE "R" N° 1471/86.

EL HONORABLE CONSEJO SUPERIOR DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PATAGONIA SAN JUAN BOSCO

O R D E N A :

ARTICULO 1°.- Aprobar el REGLAMENTO INTERNO DE LA COMISION LIQUIDADORA LEY 12.910, que como Anexo "I" se agrega y forma parte de esta Ordenanza.

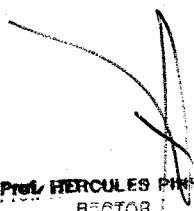
ARTICULO 2°.- Regístrese, cúrsense las comunicaciones que correspondan y cumplido, archívese.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PATAGONIA SAN JUAN BOSCO, A VEINTIUN DIAS DEL MES DE NOVIEM-/BRE DE 1986.

ORDENANZA CONSEJO SUPERIOR N° 019

019
76
29


Prof. MARIA S. L. DE URIARTE
SECRETARIA ACADEMICA


Prof. HERCULES PINELLI
RECTOR



Ministerio de Educación y Justicia

Universidad Nacional de la Patagonia San Juan Bosco

9000 Comodoro Rivadavia

Consejo Superior

A N E X O "I" - Cpde. a

ORD. "C. S." N° **019**

REGLAMENTO INTERNO COMISION LIQUIDADORA LEY N° 12.910

I - CONSTITUCION

Artículo 1°.- La Comisión Liquidadora que estatuye el Decreto N° 3772/64, reglamentario de la Ley N° 12.910, estará constituida por los miembros titulares y suplentes, no menos de tres (3) en cada calidad, que se designen mediante Resolución Rectoral dictada al efecto.

II - REQUISITOS

Artículo 2°.- Los integrantes de la Comisión Liquidadora deberán revestir la calidad de funcionarios con competencia en alguna de las siguientes áreas: administrativa, contable, legal y de construcciones; la integrarán asimismo representantes de los claustros docente, estudiantil y graduados, propuestos por el Consejo Superior.

Los titulares de la Comisión serán rotados cada año por sus respectivos / suplentes. Los titulares entonces, pasarán a revistar como suplentes. Estas / designaciones serán consideradas como carga inherente a sus funciones.

III - SUPLENCIA

Artículo 3°.- Los suplentes subrogarán a los titulares correspondientes en el orden en que aparezcan mencionados en la Resolución a que se refiere el Art. 1° en caso de ausencia temporaria, o cuando un miembro se inhibiere de actuar por un motivo especial o fuere recusado con causa por el contratista. En caso de muerte, renuncia o alejamiento definitivo por cualquier causa que fuere, el reemplazo, en el orden indicado, será definitivo; en caso que los impedimentos señalados afecten a un miembro permanente, éste será reemplazado por quien lo suceda en el cargo.

IV - ASIENTO Y DEPENDENCIA

Artículo 4°.- La Comisión, órgano de consulta y asesoramiento del Rectorado, del cual dependerá en forma directa, tendrá su asiento permanente en la Sede del mismo donde llevará a cabo las reuniones y emitirá dictamen en los asuntos que sean sometidos a su conocimiento.

V - COMPETENCIA

Artículo 5°.- La Comisión Liquidadora será competente en todas las cuestiones vinculadas con la aplicación de la Ley N° 12.910 y la legislación complemen



Ministerio de Educación y Justicia
Universidad Nacional de la Patagonia San Juan Bosco
9000 Comodoro Rivadavia
Consejo Superior

//...2.- (Anexo "I")

taria en las contrataciones celebradas bajo el régimen de la Ley N° 13.064 en todo el ámbito de la Universidad.

VI - FUNCIONES

Artículo 6°.- Dentro del área de su competencia la Comisión Liquidadora lle
nará en particular las siguientes funciones:

- a) Intervenir en todas las certificaciones de variaciones de costos, provisionales o definitivas, que se emitan, produciendo informe fundado.
- b) Expedirse en las reclamaciones que sobre la materia interpongan las empre
sas contratistas.
- c) Evaluar los sistemas de reajuste de variaciones de costos con vistas a su inclusión en los Pliegos de Condiciones para los llamados a licitación que dispon
ga la autoridad competente.
- d) Prestar asesoramiento en todo lo relacionado a reajuste de precios por va
riaciones de costos al Rectorado y demás organismos de la Universidad que lo so
liciten.
- e) Elevar las actuaciones correspondientes, debidamente foliadas y conformadas, ante el Tribunal Arbitral en las apelaciones interpuestas por los contratis
tas contra los dictámenes de la propia Comisión Liquidadora.
- f) Brindar al Tribunal Arbitral en el menor tiempo posible toda la informa-/
ción que requiera con relación a los asuntos que le sean sometidos por vía de //
apelación.
- g) Formular aclaraciones a los terceros interesados en participar en licitaciones, así como a los oferentes y contratistas, relacionadas con las previsio-/
nes contractuales o las incluidas en los Pliegos de Condiciones sobre reajustes de precio por variaciones de costos, así como alcances e interpretación de las /
mismas.
- h) Llevar a cabo toda otra función no enumerada expresamente en los incisos anteriores pero relacionada con la misión específica de la Comisión Liquidadora.

VII - DEBERES Y ATRIBUCIONES

Artículo 7°.- Son deberes y atribuciones de los miembros de la Comisión Li-
quidadora los siguientes:

- a) Asistir a las reuniones para las que fuere citado.
- b) Participar en las deliberaciones.

//...



Ministerio de Educación y Justicia

Universidad Nacional de la Patagonia San Juan Bosco

9000 Comodoro Rivadavia

Consejo Superior

//...3.- (Anexo "I")

c) Adherir al despacho de la Comisión o disentir con el mismo, fundamentando en tal caso su discrepancia.

d) Suscribir las actas de reunión.

e) Inhibirse cuando consideren que existen motivos fundados para no intervenir en un asunto determinado sometido a consideración de la Comisión por la autoridad o por algún contratista. La inhibición en tal caso será fundada.

f) Comunicar a la Secretaría permanente del organismo, o a la Secretaría / Administrativa de la Universidad en su caso, las ausencias en que deban incurrir o las licencias que le fueren otorgadas en sus funciones habituales.

g) Rechazar, si tuvieren fundamento para ello, las recusaciones de que fueren objeto, en cuyo caso el Rector resolverá si las mismas resultan procedentes o no.

h) Requerir de los organismos internos de la Universidad, así como a otras reparticiones públicas o privadas, asesoramiento o información técnica o legal relacionada con el mejor desempeño de su cometido, pudiendo apartarse de los / mismos en dictamen fundado.

VIII - ACTIVIDAD INTERNA

Artículo 8º.- La Comisión Liquidadora será integrada por un Secretario Permanente designado al efecto por Resolución Rectoral.

La designación recaerá sobre un funcionario de la planta permanente idóneo en materia de variaciones de costos, que será afectado a sus funciones habituales, salvo las oportunidades en que deba prestar servicio para la Comisión.

Toda vez que la Comisión no cuenta con personal administrativo de ejecución, cuando sea necesario podrá requerir colaboración a tales fines en otros sectores de la Universidad.

Artículo 9º.- La actividad interna de la Comisión quedará reflejada en el / Libro de Actas, en el que se insertará el desarrollo de las reuniones oficiales del organismo y los dictámenes que se emitan. El Libro de Actas será previamente rubricado y foliado.

Artículo 10º.- Cuando le fueren sometidos asuntos para su consideración y dictamen, la Comisión será citada por el Secretario permanente. Las citaciones se harán dejando debida constancia por escrito y en ellas se fijará el plazo / en que aquella deberá iniciar sus deliberaciones.



Ministerio de Educación y Justicia

Universidad Nacional de la Patagonia San Juan Bosco

9000 Comodoro Rivadavia

Consejo Superior

//...4.- (Anexo "I")

Artículo 11°.- Convocada en la forma establecida en el artículo anterior, / la Comisión fijará su propio calendario de reuniones de acuerdo con la importancia y grado de urgencia del asunto a tratar. Las reuniones tendrán lugar en días y horas hábiles administrativos.

Artículo 12°.- El Secretario Permanente de la Comisión podrá convocarla a / reunión extraordinaria cuando la demora en el tratamiento del asunto sometido a su consideración pudiere ocasionar perjuicio fiscal manifiesto, o cuando mediaren otras causas de carácter urgente.

Artículo 13°.- En idéntica circunstancia a la señalada en el artículo anterior, podrá la Comisión autoconvocarse a pedido de dos (2) de sus miembros o de clararse en sesión permanente.

IX - SECRETARIA PERMANENTE

Artículo 14°.- Serán funciones del Secretario Permanente las siguientes:

- a) Asistir a las reuniones de la Comisión Liquidadora.
- b) Redactar las actas y suscribirlas juntamente con los miembros de la Comisión.
- c) Prestar asesoramiento técnico a la Comisión en los casos enumerados en / el artículo 6° (Capítulo VI) de este Reglamento.
- d) Formar expediente, si ya no existiere, con cada asunto entrado, registrando en él los pases y providencias que se dispusieren y agregando la documentación que fuere necesaria en forma correlativa y manteniendo la foliatura en el mismo orden.
- e) Registrar los asuntos entrados y salidos en el libro correspondiente.
- f) Llevar en forma ordenada el archivo de la documentación recibida y emitida por el organismo hasta tanto la misma sea girada al Archivo General de la Universidad.
- g) Efectuar las citaciones siempre que fuere requerida la intervención de la Comisión en un asunto de su competencia.
- h) Cumplir y velar por el cumplimiento de este Reglamento, colaborando con / los miembros de la Comisión en el ejercicio de sus funciones y asumiendo los deberes y atribuciones reglamentados en los incisos h) e i) del artículo 7° (Capítulo VII).



Ministerio de Educación y Justicia

Universidad Nacional de la Patagonia San Juan Bosco

9000 Comodoro Rivadavia

Consejo Superior

//...5.- (Anexo "I")

Artículo 15º.- Las Actas de la Comisión deberán expresar:

- a) El día y hora de comienzo de la reunión.
- b) La mención de cada uno de los asistentes, sean titulares, suplentes o / invitados.
- c) La relación de los asuntos a tratar.
- d) El Resultado de lo actuado, dejando constancia de las opiniones en que se fundare el voto unánime de sus miembros o, en caso contrario, el de la mayoría y el de los miembros disidentes.
- e) La hora en que concluya la reunión o se pasare a cuarto intermedio.

X - DICTAMENES

Artículo 16º.- Lo resuelto definitivamente por la Comisión Liquidadora en los asuntos que le fueren sometidos a su consideración por los contratistas, revestirá la forma de dictamen -sea único o aprobado por mayoría- y, sin perjuicio de obrar su contenido en el acta correspondiente, será mecanografiado en el expediente en trámite, fechado y firmado por los miembros que hayan intervenido en su aprobación.

Artículo 17º.- Los dictámenes de la Comisión Liquidadora en que se aprueben o rechacen liquidaciones de reajuste de precios por variaciones de costos, serán notificados por el Rector a los contratistas cuando así lo disponga la / máxima autoridad ejecutiva de la Universidad, dejando debida constancia en el expediente con la firma de estos, a los que se les hará entrega de una copia certificada del respectivo dictamen al momento de la notificación.


Prof. MARIA S. L. DE URIARTE
SECRETARIA ACADEMICA


Prof. HERCULES ARELLI
RECTOR